

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2025/47	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	28 / de Novembre / 2025
Durada	Des de les 13:30 fins a les 13:55 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	María Dolores Miralles Mir
Secretària acctal.	M <sup>a</sup> Carmen Redó Solanilla

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDESSA (PVI)	Maria Dolores Miralles Mir	Sí
Popular	Juan Amat Sesé	Sí
Popular	Luis Gandía Querol	Sí
VOX	Josué Brito García	No
Popular	Mercedes García Baila	Sí
Popular	Luis S. Adell Pla	Sí
Popular	Carla Miralles Castella	Sí
Popular	Agustín Molinero Roure	Sí
SECRETÀRIA ACCTAL.	M <sup>a</sup> Carmen Redó Solanilla	Sí
INTERVENTOR ACCTAL.	David Jaime Pastor	Sí



Excuses d'assistència presentades:

1.- Josué Brito García: per motius d'agenda.

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per la secretària la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

#### A) PART RESOLUTIVA

##### 1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 21.11.2025 (JGL/2025/46) que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i de la qual coneixen el seu contingut. L'alcaldessa pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany de l'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmesa a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 21.11.2025 (JGL/2025/46).

##### 2.- Expedient FACT-2025-3672. Aprovació de factures neteja viària mes setembre - Acciona Servicios Urbanos, S.L.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 24 de novembre de 2025:

«*LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs*

*Vista la siguiente factura presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B80399660 por los trabajos de limpieza viaria según detalle:*

*\* FACT-2025-3672 LIMPIEZA VIARIA MES SEPTIEMBRE por medio de la factura núm. 9311401852, por importe de 82.213,35€.*

*Vista la conformidad dada a la misma del responsable de la adquisición/contratación y por el regidor del área correspondiente.*



*Visto el informe favorable de la Intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024,*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.- Aprobar la siguiente factura:**

*\* FACT-2025-3672 LIMPIEZA VIARIA MES SEPTIEMBRE por medio de la factura núm. 9311401852, por importe de 82.213,35€.*

*SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la referida factura a favor de ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL.*

*TERCERO.-El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio del mismo mes, siendo el pago líquido a efectuar el siguiente:*

*\* FACT-2025-3672 por importe de 82.213,35€. El importe líquido a abonar será de 80.963,35€ (82.213,35€ - 1.250,00€).*

*CUARTO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.»*

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **3.- Expedient FACT-2025-3789. Liquidació trimestral Neteja Viària període desembre 2024 - febrer 2025.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 24 de novembre de 2025:

*“LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs*

*Vista la factura presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF núm. B80399660, en concepto de liquidación trimestral, según detalle:*

*\* FACT-2025-3789, núm. de fra. 9311401872, liquidación trimestral resultante de la aplicación de indicadores de control de calidad servicio Limpieza Viaria, periodo diciembre 2024 - febrero 2025, por importe de 56.573,00€*

*Vista la conformidad dad a la misma del responsable de la adquisición/contratación.*

*Vista la aprobación de la liquidación trimestral mediante acuerdos del Pleno de 25 de septiembre de 2025.*

*Visto el informe favorable de la Intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024.*



**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.- Aprobar la factura, según detalle:**

*\* FACT-2025-3789, núm. de fra. 9311401872, liquidación trimestral resultante de la aplicación de indicadores de control de calidad servicio Limpieza Viaria, periodo diciembre 2024 - febrero 2025, por importe de 56.573,00€*

**SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la referida factura a favor de ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF núm. B80399660.**

**TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.»**

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**4.- Expedient 10286/2025. Liquidació d'interessos per cancel·lació anticipada préstec Caixa Rural Invers-2**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 24 de novembre de 2025:

*"LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs*

*Vista la liquidación de la CAIXA RURAL por importe de 1.892,92€ correspondiente a la liquidación de los intereses por cancelación anticipada del préstamo INVERS-21.*

*Visto el PAD núm. 320250003364.*

*Visto el informe favorable de la intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024,*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.- Aprobar la liquidación de los intereses del préstamo formulada por la entidad CAIXA RURAL.**

**SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago en concepto de liquidación de los intereses por cancelación anticipada del préstamo INVERS-21 por importe de 1.892,92€.**

**TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes con cargo al PAD indicado."**



### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **5.- Expedient 10275/2025. Liquidació d'interessos per cancel·lació anticipada préstec Fondo Impulso 2020-Caixabank.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 25 de novembre de 2025:

«*LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs*

*Vistas las liquidaciones de CAIXABANK por importe de 625,79€ correspondiente a la liquidación de intereses por cancelación anticipada del préstamo Fondo Impulso 2020.*

*Visto el PAD núm. 320250003350.*

*Visto el informe favorable de la intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.- Aprobar la liquidación de los intereses del préstamo formulada por la entidad CAIXABANK SA.**

**SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago en concepto de liquidación de intereses por cancelación anticipada del préstamo Fondo de Impulso por el importe de 625,79€.**

**TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes con cargo a los PAD's indicados.»**

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **6.- Expedient 1970/2025. Proposta d'aprovació del Preu de Gestió per la recaptació de octubre - Diputación Provincial.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de



data 25 de novembre de 2025:

«*LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs*

*Vista la LIQUIDACIÓN en concepto de PREU DE GESTIÓ PER LA RECAPTACIÓ correspondiente al mes de OCTUBRE de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL.*

*Visto el informe favorables de la Intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Aprobar la LIQUIDACIÓN en concepto del precio de gestión por un importe de 17.789,59€ correspondiente al mes de OCTUBRE, con cargo a la partida presupuestaria 932.227.08 y aplicado al PAD 320250003393.*

**SEGUNDO** *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.»*

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **7.- Expedient 5587/2025. Devolució de Garantia per obra mayor I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.**

A la vista del informe-proposta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de novembre de 2025:

**«INFORME DE TESORERÍA**

*Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a cancelación de aval por obra mayor:*

**ANTECEDENTES**

*En fecha 01/12/2023 11:44 solicita I.D.R.E.I.S.A.U. cancelación de aval por obra mayor con nº 2765 en garantía reposición servicios existentes en obra derribo CT Muralla Ps Juan Ribera 3 exp 2775/17 o mayor 1/17 (CVD14365/17), por importe de 300 €, depositada en fecha 04/05/2017.*

*Siendo que en fecha 18/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.*



Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, I.D.R.E.I.S.A.U. con NIF \*\*\*0755\*\*, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:

“...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un “informe para resolver” emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta.”

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de I.D.R.E.I.S.A.U. de cancelación de aval por obra mayor nº 2765 en garantía reposición servicios existentes en obra derribo CT Muralla Ps Juan Ribera 3 exp 2775/17 o mayor 1/17 (CVD14365/17) por importe de 300 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 04/05/2017\*.\*

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a I.D.R.E.I.S.A.U. con indicación de los recursos pertinentes.»

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 8.- Expedient 10190/2024. Devolució de Garantia per obra major A.A.C.

A la vista del informe-propuesta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de novembre de 2025:

#### «INFORME DE TESORERÍA

Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a cancelación de aval por obra mayor:

#### ANTECEDENTES

En fecha 27/11/2024 solicita A.A.C. cancelación de aval por obra mayor con nº 2789 en garantía urbanización obras Pda. Closes exp 5097/17 (CVD29693/17), por importe de



18.200 €, depositada en fecha 31/07/2017.

Siendo que en fecha 17/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, A.A.C. con NIF \*\*\*9027\*\*, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:

"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de A.A.C. de cancelación de aval por obra mayor nº 2789 en garantía urbanización obras Pda. Closes exp 5097/17 (CVD29693/17) por importe de 18.200 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 31/07/2017.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a A.A.C. con indicación de los recursos pertinentes."

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 9.- Expedient 4626/2025. Devolució de Garantia per obra major PLAYMAR INNOVACIÓN 2014 S.L.

A la vista del informe-propuesta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de novembre de 2025:

#### «INFORME DE TESORERÍA

Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de 2 garantías por obra mayor:

#### ANTECEDENTES



En fecha 09/05/2025 solicita P.I.S.L. devolución de 2 garantías por obra mayor con nº 3816 y 3817 en garantía reposición servicios urbanísticos y gestión de residuos exp 3817/24 (320240003469 y 320240003470), por importe de 567 €, depositadas en fecha 17/06/2024.

Siendo que en fecha 13/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, P.I.S.L. con NIF \*\*\*9321\*\*, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:

"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Estimar la solicitud de P.I.S.L. de devolución de 2 garantías por obra mayor nº 3816 y 3817 en garantía reposición servicios urbanísticos y gestión de residuos exp 3817/24 (320240003469 y 320240003470) por importe de 567 € que fueron depositadas en la Tesorería Municipal en fecha 17/06/2024.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a P.I.S.L. con indicación de los recursos pertinentes."

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 10.- Expedient 7188/2025. Devolució de Garantia per obra major A.C.D.

A la vista del informe-propuesta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de novembre de 2025:

##### "INFORME DE TESORERÍA

Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de 3 garantías por obra



mayor:

#### ANTECEDENTES

En fecha 21/07/2025 solicita A.C.D. devolución de 3 garantías por obra mayor con nº 3335, 3336 y 3337 en garantía reposición de servicios, urbanización pendiente y gestión de residuos exp 9583/21, por importe de 2.597,87 €, depositadas en fecha 28/12/2021.

Siendo que en fecha 14/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, A.C.D. con NIF \*\*\*8325\*\*, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:

"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de A.C.D. de devolución de 3 garantías por obra mayor nº 3335, 3336 y 3337 en garantía reposición de servicios, urbanización pendiente y gestión de residuos exp 9583/21 por importe de 2.597,87 € que fueron depositadas en la Tesorería Municipal en fecha 28/12/2021

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a A.C.D. con indicación de los recursos pertinentes."

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 11.- Expedient 1237/2025. Devolució de Garantia per obra major S.B.B.

A la vista del informe-propuesta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de novembre de 2025:

##### «INFORME DE TESORERÍA

Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real



Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía por obra mayor:

#### ANTECEDENTES

En fecha 04/02/2025 solicita S.B.B. devolución de garantía por obra mayor con nº 3502 en garantía obra mayor vivienda unifamiliar aislada y piscina exp 7403/22 (320220007673), por importe de 3.602,41 €, depositada en fecha 03/11/2022.

Siendo que en fecha 13/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, S.B.B. con NIF \*\*\*2006\*\*, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.

El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:

"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de S.B.B. de devolución de garantía por obra mayor nº 3502 en garantía obra mayor vivienda unifamiliar aislada y piscina exp 7403/22 (320220007673) por importe de 3.602,41 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 03/11/2022.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a S.B.B. con indicación de los recursos pertinentes.»

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 12.- Expedient 2865/2025. Devolució de Garantia per obra major M.T.F.G.

A la vista del informe-propuesta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 20 de novembre de 2025:

#### "INFORME DE TESORERÍA

Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el



*ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía por obra mayor:*

#### **ANTECEDENTES**

*En fecha 22/03/2025 solicita M.T.F.G. devolución de garantía por obra mayor con nº 3931 en garantía exp 9561/24 (320240005126), por importe de 3.148,79 €, depositada en fecha 23/11/2024.*

*Siendo que en fecha 20/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.*

*Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, M.T.F.G. con NIF \*\*\*9357\*\*, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.*

*El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:*

*"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."*

*Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:*

#### **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Estimar la solicitud de M.T.F.G. de devolución de garantía por obra mayor nº 3931 en garantía exp 9561/24 (320240005126) por importe de 3.148,79 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 23/11/2024.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a M.T.F.G. con indicación de los recursos pertinentes."

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **13.- Expedient 9546/2024. Devolució de Garantia per obra major D.P.E.V.**

A la vista del informe-propuesta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de novembre de 2025:

#### **"INFORME DE TESORERÍA**

*Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el*



ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de 2 garantías por obra mayor:

#### ANTECEDENTES

En fecha 07/11/2024 solicita D.P.E.V. devolución de 2 garantías por obra mayor con nº 3148 y 3149 en garantía previsión costes de la gestión de residuos y reposición de servicios existentes exp 8168/20 (IF40908/20 y IF40908/20), por importe de 903 €, depositadas en fecha 16/11/2020.

Siendo que en fecha 15/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.

Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, D.P.E.V. con NIF \*\*\*1047\*\*, consta como deudor por los siguientes conceptos:



DETALLE DE DEUDA				
INSTITUCIÓN	VINAROS - Vinaròs			
REF. REC.	EJER.	OBJETO TRIBUTARIO	IMP.PRINCIPAL	
<b>IBIU - IBI URBANA</b>				
24722596-37-0	2025/1	6036119BE8863E0001JD - CL ESPERANZA, 15 TODOS, 12500-VINAROS (CASTELLO)	855,68 €	
				<b>Total</b> 855,68 €

La Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 59, "Extinción de la deuda tributaria", dispone:

"1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.

2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado."

Asimismo, el artículo 73 relativa a la compensación de oficio, establece:

"1. La Administración tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo.

Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de esta Ley.

2. Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que las comunidades autónomas, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con el



*Estado.*

*3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.*

*En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo, la extinción se producirá en el momento de concurrencia de las deudas y los créditos, en los términos establecidos reglamentariamente."*

*Por último en el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación relativo a las deudas compensables el artículo 55 preceptúa:*

*" Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo."*

*El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:*

*"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."*

*Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:*

#### **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Estimar la solicitud de D.P.E.V. de devolución de 2 garantías por obra mayor nº 3148 y 3149 en garantía previsión costes de la gestión de residuos y reposición de servicios existentes exp 8168/20 (IF40908/20 y IF40908/20) por importe de 903 € que fueron depositadas en la Tesorería Municipal en fecha 16/11/2020.

**SEGUNDO:** Aprobar la compensación por importe de 855,68€ y aplicar el importe a la deuda que tiene D.P.E.V. con NIF \*\*\*1047\*\* con este Ayuntamiento en aplicación del artículo 73 de la Ley General Tributaria.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a D.P.E.V. con indicación de los recursos pertinentes."

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **14.- Expedient 4430/2025. Devolució de Garantia per obra major F.C.S**



A la vista del informe-proposta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de novembre de 2025:

#### «INFORME DE TESORERÍA

*Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía por obra mayor:*

#### ANTECEDENTES

*En fecha 05/05/2025 solicita F.C.S. devolución de garantía por obra mayor con nº 3534 en garantía reposición de servicios existentes y gestión de residuos 6758/22 omayor (320220009538), por importe de 3.298,03 €, depositada en fecha 23/12/2022.*

*Siendo que en fecha 15/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.*

*Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, F.C.S. con NIF \*\*\*6251\*\*, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.*

*El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:*

*"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."*

*Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:*

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

*PRIMERO. Estimar la solicitud de F.C.S. de devolución de garantía por obra mayor nº 3534 en garantía reposición de servicios existentes y gestión de residuos 6758/22 omayor (320220009538) por importe de 3.298,03 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 23/12/2022.\**

*SEGUNDO. Notificar la presente resolución a F.C.S. con indicación de los recursos pertinentes.»*

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 15.- Expedient 3830/2025. Devolució de Garantia per obra major V.M.C.Z. i S.O.G.



A la vista del informe-proposta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de novembre de 2025:

#### «INFORME DE TESORERÍA

*Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de 4 garantías por obra mayor:*

#### ANTECEDENTES

*En fecha 16/04/2025 solicita S.O.G. devolución de 4 garantías por obra mayor con nº 3871, 3872, 3873 y 3903 en garantía reposición servicios existentes, gestión residuos, urbanización pendiente y aguas residuales (320240004434, 320240004435, 320240004436 y 320240004829), por importe de 18.138,37 €, depositadas en fecha 17/09/2025 y en fecha 22/10/2024 por V.M.C.Z. (3871 y 3872) y por S.O.G. (3873 y 3903).*

*Siendo que en fecha 14/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.*

*Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, S.O.G. con NIF \*\*\*8584\*\*, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.*

*Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, V.M.C.Z. con NIF \*\*\*6832\*\*, consta como deudor de los siguientes conceptos:*

**

DETALLE DE DEUDA			
INSTITUCIÓN	VINAROS - Vinaròs		
REF. REC.	EJER.	OBJETO TRIBUTARIO	IMP. PRINCIPAL
IVTM - IMPUESTO VEHICULOS TRACC. MEC.			
24538668-42-0	2025/1	8059FBV - YAMAHA DT125RE	5,05 €
			<b>Total 5,05 €</b>

*La Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 59, "Extinción de la deuda tributaria", dispone:*

*"1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.*

*2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado."*

*Asimismo, el artículo 73 relativa a la compensación de oficio, establece:*

*"1. La Administración tributaria compensará de oficio las deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo.*

*Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las*



*cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de esta Ley.*

*2. Serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles que las comunidades autónomas, entidades locales y demás entidades de derecho público tengan con el Estado.*

*3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de inicio del período ejecutivo o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.*

*En el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo, la extinción se producirá en el momento de concurrencia de las deudas y los créditos, en los términos establecidos reglamentariamente."*

*Por último en el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación relativo a las deudas compensables el artículo 55 preceptúa:*

*" Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo."*

*El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:*

*"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."*

*Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:*

#### **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Estimar la solicitud de S.O.G. de devolución de 4 garantías por obra mayor nº 3871, 3872, 3873 y 3903 en garantía reposición servicios existentes, gestión residuos, urbanización pendiente y aguas residuales (320240004434, 320240004435, 320240004436 y 320240004829) por importe de 18.138,37 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 17/09/2025 y en fecha 22/10/2024 por V.M.C.Z. (3871 y 3872) y por S.O.G. (3873 y 3903).

**SEGUNDO.** Aprobar la compensación por importe de 5,05 € y aplicar el importe de la deuda que tiene V.M.C.Z. con NIF \*\*\*6832\*\* con este Ayuntamiento en aplicación del artículo 73 de la Ley General Tributaria.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a S.O.G. con indicación de los recursos pertinentes."



### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### 16.- Expedient 3083/2025. Devolució de Garantia per obra major APEADERO ALCOSSEBRE, S.L.

A la vista del informe-proposta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de novembre de 2025:

#### «INFORME DE TESORERÍA

*Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de 2 garantías por obra mayor:*

#### ANTECEDENTES

*En fecha 27/03/2025 solicita APEADERO ALCOSSEBRE SL devolución de 2 garantías por obra mayor con nº 3560 y 3561 en garantía reposición de servicios y gestión de residuos exp 4612/2022, por importe de 850,20 €, depositadas en fecha 10/02/2023.*

*Siendo que en fecha 13/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.*

*Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, APEADERO ALCOSSEBRE SL con NIF B12964995, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.*

*El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:*

*"...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un "informe para resolver" emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."*

*Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:*



## PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Estimar la solicitud de APEADERO ALCOSSEBRE SL de devolución de 2 garantías por obra mayor nº 3560 y 3561 en garantía reposición de servicios y gestión de residuos exp 4612/2022 por importe de 850,20 € que fueron depositadas en la Tesorería Municipal en fecha 10/02/2023.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a APEADERO ALCOSSEBRE SL con indicación de los recursos pertinentes. »

### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### 17.- Expedient 1764/2025. Devolució de Garantia per obra major GLOBALKLEE S.L. i CPM CONSTRUCCIONES PINTURA Y MANTENIMIENTO S.A. UTE

A la vista del informe-propuesta de Tresoreria subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 19 de novembre de 2025:

#### «INFORME DE TESORERÍA

*Maria Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe relativo a devolución de 2 garantía obra mayor:*

#### ANTECEDENTES

*En fecha 10/02/2025 solicita G.S.L. Y C.C.P. Y M.S.A.U.L. devolución de 2 garantía obra mayor con nº 3367 y 3368 en garantía gestión de residuos y reposición de servicios urbanísticos exp 7934/20, por importe de 6.300 €, depositadas en fecha 25/02/2022.*

*Siendo que en fecha 13/11/2025 el Arquitecta emite informe favorable a la devolución.*

*Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, G.S.L. Y C.C.P. Y M.S.A.U.L. con NIF \*\*\*8904\*\*, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.*

*El artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) dispone:*

*“...En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un “informe para resolver”*



emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por todo ello, considerando que el expediente está concluso y siendo competencia de la Junta de Gobierno Local su resolución, formulo la siguiente:

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud de G.S.L. Y C.C.P. Y M.S.A.U.L. de devolución de 2 garantía obra mayor nº 3367 y 3368 en garantía gestión de residuos y reposición de servicios urbanísticos exp 7934/20 por importe de 6.300 € que fueron depositadas en la Tesorería Municipal en fecha 25/02/2022\*. \*

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a G.S.L. Y C.C.P. Y M.S.A.U.L. con indicación de los recursos pertinentes.»

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 18- Expedient 8632/2025. Bonificació de l'ICIO per a les obres de reforma en la vivenda situada en Tr. San Vicente 2.

A la vista del informe-propuesta de Tresorería subscrit per la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 17 d'octubre de 2025:

#### «INFORME PARA RESOLVER DE LA TESORERÍA

María Teresa Guillem Escrivá, tesorera accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en el ejercicio de las funciones de tesorería y recaudación atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.2, 52.2 y 22 del Reglamento Orgánico Municipal, emite el siguiente informe para resolver relativo a la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En relación con el escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 2025 por Javier Espuny Simó, en representación de Antonio Javier Espuny Olmedo, por el que solicita la aplicación de la bonificación del Impuesto de Construcción, Instalaciones y obras (ICIO) para las obras de reforma en la vivienda situada en TR SAN VICENTE 2 Es:1 Pl:01 Pt:01 (referencia catastral 6032102BE8863A0002PQ), en tanto que se trata del inmueble "Casa Sendra" que forma parte del catálogo arquitectónico municipal de Vinaròs.

SEGUNDO.- Por parte de los servicios técnicos se ha emitido informe en fecha 29/09/2025



en el sentido de:

*"Expediente: 8632/2025- Reconeixement de Bonificació de l'Impost de Construccions, Instal·lacions i Obres (Declaració d'Especial Interès o Utilitat Municipal de les Construccions, Instal·lacions o Obres) - BONIFICACIÓ ICIO*

*Expediente de Urbanismo: 8665/2025-DR OBRAS MENORES*

*Asunto: solicitud bonificación ICIO*

**NOTA DE RÉGIMEN INTERNO**

**De: URBANISMO**

**A: TESORERÍA**

*Vista la solicitud presentada en fecha 24/09/2025 (registro de entrada n.º 10.358) por Javier Espuny Simó, en representación de Antonio Javier Espuny Olmedo, mediante la que solicita una bonificación del Impuesto sobre las construcciones, instalaciones y obras (ICIO) correspondiente a las obras de reforma en la vivienda situada en TR SAN VICENTE 2 Es:1 Pl:01 Pt:01 (referencia catastral 6032102BE8863A0002PQ), en tanto que se trata de una edificación catalogada.*

*Visto la nota de régimen interno del departamento de Tesorería, de fecha 24/09/2025, en la que se solicita informe al departamento de Urbanismo, a efectos de la concesión de la bonificación solicitada.*

*Que la edificación situada en TR SAN VICENTE 2, figura en la ficha 16 del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (ficha n.º 6), que acompaña al Plan General de Vinaròs, aprobado definitivamente en fecha 25/09/2001, con un nivel de protección 2 (parcial), y un grado subsidiario de intervención 3 (protección ambiental).*

*Examinado el expediente de Urbanismo n.º 8665/2025, relativo a la declaración responsable para la ejecución de obras de reforma en dicha edificación, consistentes en la reforma completa de dos cuartos de baño y pintura, presentada en fecha 24/09/2025, se constata que el presupuesto de ejecución material se estima en un total de 14.172 €.*

*En consecuencia, y en aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, procedería aplicar una bonificación del 10%, según lo previsto en el artículo 10, apartado 2.2.*

*Lo que informo, a los efectos oportunos."*

#### **1. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El Art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, y en iguales términos el art. 2.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, dispone:

*"1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.*

*2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras,*



ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.”

SEGUNDO. El artículo 10.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone:

“2. En aplicación del artículo 103.2 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, podrán gozar de una bonificación de la cuota en los porcentajes se detallan en le presente artículo. Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno la Corporación, la declaración del especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras y la determinación del porcentaje de bonificación aplicable.

(...)

2.2 Por la rehabilitación, reforma o reparación de inmuebles catalogados o protegidos por el planeamiento, se podrá aplicar los siguientes porcentajes de bonificación en función del nivel de protección establecido y el dote del proyecto en miles de euros hasta la cantidad que se señala en la ordenanza reguladora fiscal

% de bonificación

Categoría protección	10 %	35	55	70	80	90	95
1 <sup>a</sup> 30.051	30.051	45.076	66.111	90.152	120.202	162.273	210.354
2 <sup>a</sup> 45.076		45.076	72.121	102.172	144.243	192.324	252.425
3 <sup>a</sup> 72.121		72.121	102.172	144.243	192.324	252.425	330.557
							420.708

TERCERO. Respecto de la la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en iguales términos el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, dispone:

“ no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.”

CUARTO. El artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL) dispone:

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.”

QUINTO. Por su parte el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 relativo a los supuestos de no sujeción y exención de las tasas solo dispone:

“2. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad



ciudadana o a la defensa nacional."

**CONCLUSIÓN:** Respecto al ICIO, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en aplicación del artículo 10.2.2 prevé la posibilidad de conceder una bonificación de la cuota por las construcciones, instalaciones u obras, por la rehabilitación, reforma o reparación de inmuebles catalogados o protegidos por el planeamiento, se podrá aplicar los porcentajes de bonificación en función del nivel de protección establecido y el doste del proyecto en miles de euros hasta la cantidad que se señala en la ordenanza reguladora fiscal.

Respecto de la tasa, el TRLRHL solo reconoce que el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**SEXTO.- El artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal dispone:**

" El orden del día será fijado por el Alcalde, asistido por el Secretario de la Corporación, y en él incluirá los asuntos que se hallen tramitados y completos. En los expedientes que finalicen con acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá constar, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, un «informe para resolver» emitido por el Jefe del Servicio o por el funcionario de mayor categoría del departamento, sección o negociado correspondiente, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, así como la competencia de la Junta de Gobierno y que el expediente está concluso. El Concejal-delegado por razón de la materia deberá tener conocimiento de la emisión de dicho informe y, en su caso, dictar propuesta."

Por tanto, en vista de lo arriba referenciado se propone a la Junta de Gobierno Local, en aplicación del artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal, la siguiente:

**PROPIUESTA.-**

**PRIMERO.** Reconocer como de especial interés o utilidad municipal las obras de reforma en la vivienda sita en TR SAN VICENTE 2 Es:1 Pl:01 Pt:01, en tanto que se trata de una edificación catalogada "y la actuación es de grado 2º.

**SEGUNDO.** Conceder a D Antonio Javier Espuny Olmedo el reconocimiento de la bonificación del 10% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y obras de instalación correspondiente a las obras de reforma en la vivienda situada en TR SAN VICENTE 2 Es:1 Pl:01 Pt:01 (referencia catastral 6032102BE8863A0002PQ), en tanto que se trata de una edificación catalogada con un nivel de protección 2 (parcial).

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

## **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



## 19.- Expedient 2383/2025. Adjudicació del contracte de servei de control i tractament de mosquits.

A la vista de l'informe-proposta emès per a tècnica d'administració general de contractació i subscrit per la la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 24 de novembre de 2025:

### "INFORME CONTRATACIÓN

*En relación con el expediente para la contratación del SERVICIO DE CONTROL Y TRATAMIENTO DE MOSQUITOS EN EL MUNICIPIO DE VINARÒS ( 2383/2025 - Gen. 11/25), informo:*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO.- El Ayuntamiento de Vinaròs por Decreto de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2025, aprobó el expediente para la contratación de los servicios de referencia por procedimiento abierto y tramitación urgente, y aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.*

*SEGUNDO.- El anuncio de licitación se publicó en el perfil de contratante en fecha 15 de octubre de 2025. El plazo de presentación de ofertas finalizó el 23 de octubre de 2025 y se certificaron las ofertas presentadas, que constan como tal en el expediente y que son las siguientes:*

- ADDA OPS S.A.
- ATHISA MEDIO AMBIENTE S.A.U.
- LOKIMICA S.A.
- NC SERVICIOS Y PLAGAS S.L.

*TERCERO.- En fecha 13 de Noviembre de 2025, la Mesa de Contratación tras la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor y tras la apertura de la oferta económica, propuso adjudicar el contrato a la empresa NC SERVICIOS Y PLAGAS S.L., con CIF: B98639248, por importe de 16.213,78 € (IVA Excluido), de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido.*

*Las ofertas económicas presentadas fueron las siguientes:*

EMPRESAS	PRECIO DE LA OFERTA (IVA EXCLUIDO)
ADDA OPS S.A.	18.497,40€/año
ATHISA MEDIO AMBIENTE SAU	22.564,84€/año
LOKIMICA S.A.	19.280,00€/año
NC SERVICIOS Y PLAGAS SL	16.213,78€/año

*Por orden de puntuación las empresas quedaron clasificadas de la siguiente forma:*

EMPRESAS	MEMORIA TÉCNICA	PRECIO DE LA OFERTA (IVA EXCLUIDO)	TOTAL
NC SERVICIOS Y PLAGAS SL	29 p	56,00 p	85 p
LOKIMICA S.A.	34 p	47,09 p	81,09 p
ADDA OPS S.A.	26 p	49,08 p	75,08 p



ATHISA	MEDIO	26 p	40,23 p	66,23 p
--------	-------	------	---------	---------

Así pues la mesa de contratación, tras la valoración efectuada, hizo propuesta de adjudicación a favor de NC SERVICIOS Y PLAGAS S.L., previa presentación por el propuesto adjudicatario de la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el art. 140.1. LCSP, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 15 y 8 del PCAP.

CUARTO.- En fecha 14 de noviembre de 2025, se requirió al licitador que presentó la oferta más ventajosa para presentar la documentación indicada, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 15 y 8 del PCAP y constituir garantía definitiva.

El propuesto como adjudicatario presenta la documentación en fecha 20 y 21 de noviembre de 2025, habiéndose emitido informe por la TAG de contratación en fecha 21 de noviembre calificando la documentación presentada como correcta, informe que la mesa de contratación en reunión de fecha 21 de noviembre asumió como propia calificándose como correcta la documentación.

A la vista de lo expuesto se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO, previo informe de la Intervención de Fondos:

PRIMERO.- ADJUDICAR la contratación del SERVICIO DE CONTROL Y TRATAMIENTO DE MOSQUITOS EN EL MUNICIPIO DE Vinaròs ( 2383/2025 - Gen. 11/25) a la empresa NC SERVICIOS Y PLAGAS S.L., con CIF: B98639248, por importe de 16.213,78 € (IVA Excluido) de conformidad con los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido.

SEGUNDO.- Asumir el compromiso de consignar para el ejercicio presupuestario del 2025 el importe de 1.634,89 € (IVA incluido).

TERCERO.- Nombrar como responsables del contrato, con las atribuciones que le otorga el art. 62 de la LCSP y la cláusula 24 del PCAP, a la Sra. Maria Jose Barreda Llombart, Técnica de Medio Ambiente.

CUARTO.- Notificar a la empresa adjudicataria, y al resto de empresas que han participado en la licitación, con indicación de los recursos procedentes.

QUINTO.- Comunicar a la Intervención y Tesorería Municipal y al Responsable del contrato.

SEXTO.- Publicar la adjudicación en el Perfil de Contractant.

SÉPTIMO.- Formalizar el contrato con dicha empresa dentro de los plazos previstos por el artículo 153 LCSP.

OCTAVO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 LCSP."

### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### 20.- Expedient 7077/2022. Pròrroga del contracte del servei d'execució del campus d'estiu la Illa



A la vista de l'informe-proposta emès per la tècnica d'administració general de contractació i subscrit per la la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 14 de novembre de 2025:

#### «INFORME PROPUESTA CONTRATACIÓN

*En relación con el contrato suscrito para la prestación del servicio consistente en la ejecución del Campus de Verano la Illa, INFORMO:*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 03 de julio de 2023 el Ayuntamiento de Vinaròs formalizó el contrato del SERVICIO CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DEL CAMPUS DE VERANO LA ILLA (Exp. 7077/2022 - Gen. 39/22), con la mercantil IOCUM GESTIÓN ESPORTIVA Y EDUCATIVA S.L., con CIF B-12671871.

*El plazo de duración del citado contrato era de una temporada, los meses de junio, julio, agosto y 15 días de septiembre de 2023, o desde la formalización del contrato si ésta es posterior al 1 de junio y hasta el 15 de septiembre, habiéndose previsto en el mismo la posibilidad de aprobar prórrogas de tres temporadas adicionales, de temporada en temporada.*

**SEGUNDO.-** Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2025 se adoptó el acuerdo de aprobación de la segunda prórroga del contrato del campus de verano la Illa.

**TERCERO.-** En fecha 31 de octubre de 2025 por la responsable del contrato, se propone la tercera prórroga del contrato, ya que el servicio se ha prestado satisfactoriamente y persisten las circunstancias que justificaron la necesidad de la contratación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula 6 del Pliego de Claúsulas Administrativas, y la cláusula segunda del contrato establecen:

*“El contrato tendrá una duración que se corresponderá a los meses de junio, julio, agosto y 15 días de septiembre de 2023, o desde la formalización del contrato si ésta es posterior al 1 de junio y hasta el 15 de septiembre.*

*Se podrán aprobar prórrogas de tres temporadas adicionales, de temporada en temporada, teniendo en cuenta que el contrato se ejecuta únicamente durante los meses de junio, julio y agosto, ya que tal y como se establece en el PPT la escuela de verano propiamente abarca todo el mes de julio y la primera quincena de agosto, pero durante el mes de junio se deberá realizar por parte de la empresa la contratación de los monitores, su formación y las inscripciones, así como la preparación del material, aulas y actividades, y durante los últimos quince días del mes de agosto se deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado tras su utilización y antes del 15 de septiembre se deberá aportar la documentación indicada en el apartado 5.3 del PPT..*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes. Sin embargo para la adopción del acuerdo de prórroga se entenderá que el mismo se puede adoptar desde cualquier momento tras la finalización de la duración efectiva del contrato (15 de septiembre de cada anualidad) hasta el 31 de mayo*



de cualquiera de las anualidades.

*El periodo de ejecución efectivo de la escuela de verano será para el año 2023 el previsto en el Pliego de prescripciones técnicas, según el cual el campus de verano illa, se dividirá en tres periodos o bloques comprendidos entre los meses de julio y agosto (cada periodo comprenderá diez días hábiles). Para el 2023 se configurará de la siguiente forma:*

- 1er periodo: del 3 al 14 de julio, ambos inclusive (excepto sábado y domingo).*
- 2º periodo: del 17 al 28 de julio, ambos inclusive (excepto sábado y domingo).*
- 3er periodo: del 31 de julio al 11 de agosto, ambos inclusive (excepto sábado y domingo)."*

*II. Como la tramitación de la tercera prórroga del contrato, se realiza con más de dos meses de antelación a la finalización del contrato, tal y como se establecen en los PCAP, no será necesaria la conformidad por parte de la empresa, y visto que subsiste la necesidad de la presente contratación al tratarse de un servicio que no puede prestar la Administración, y que el contrato se ha prestado satisfactoriamente, resulta procedente su aprobación.*

*III. A los efectos de lo que dispone la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, será necesaria la emisión de informe por parte del Secretario de la Corporación. También será necesario informe de la Intervención de Fondos.*

*IV. Resulta competente la Junta de Gobierno Local al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldesa, de fecha 17 de enero de 2024.*

*A la vista de lo expuesto, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo, previo informe del Vicesecretario de la Corporación y del Interventor municipal:*

*PRIMERO.- Aprobar la tercera prórroga de un año, del contrato del Servicio Consistente en la Ejecución del Campus de Verano la ILLA, suscrito con la empresa IOCUM GESTIÓ ESPORTIVA I EDUCATIVA S.L., con CIF: B-12671871. (Exp. 39/22 Gest. 7077/2022).*

*SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario del contrato.*

*TERCERO.- Comunicar a la Intervención de Fondos, y al responsable del contrato a los efectos oportunos.»*

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**21.- Expedient 9013/2025. Llicència urbanística per a la legalització d'obres d'acondicionament de nau existent per a distribució al por mayor de material elèctric i de fontaneria al C. Fray Pere Gonell, 8.**

A la vista de l'informe-proposta emès per la tècnica d'administració general d'urbanisme i per



l'arquitecta municipal de data 19 de novembre de 2025:

«ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º. - En fecha 30/09/2025 (registro de entrada núm. 12209) PROJECAL ENGINYERIA SLP, en representación de SONEPAR IBÉRICA SPAIN, SA solicita licencia urbanística para la legalización de las obras de acondicionamiento de nave existente para distribución al por mayor de material eléctrico y de fontanería, con emplazamiento en CL FRAY PERE GONEL 8 (referencia catastral 5737606BE8853H0001ZD), del municipio de Vinaròs.

2º.- Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de ACONDICIONAMIENTO DE NAVE PARA DISTRIBUCION AL POR MAYOR DE MATERIAL ELECTRICO Y DE FONTANERIA en CL FRAY P GONEL 8, suscrito por el técnico JOSE ANTONIO HERNANDO EZQUERRA visado con fecha 29/09/2025 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón, con el número de visado 2023/887/2 (sustituye al 2023/887-1 de fecha 27/07/2023 aportado en su día al expediente 7018/2023 - OMAYOR caducado) y su Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.
- Acreditación de la realización de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de su abono, así como, de la tasa de prestación de servicios urbanístico (PSUR), con arreglo a las Ordenanzas fiscales vigentes, por importe total de 6.200,00 euros (4,00% del PEM, estimado en 155.000,00 euros).
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por valor de 300,00 €.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 1.960,00 €.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Estudio de Gestión de Residuos.

3º.- Consta informe del controlador urbanístico acerca de la existencia de expediente n.º 380/2025 de restauración de la legalidad urbanística infringida. La presente licencia pretende la legalización de las actuaciones objeto de dicho expediente.

\*\*4º.-\*\*Consta informe del arquitecto técnico municipal sobre servicios urbanísticos y cesiones , emitido en fecha 30/11/2023, así como, informa favorable del ingeniero técnico de Actividades, emitidos en el seno del expediente 7018/2023, que fue caducado en fecha 10/1/2025, por Decreto núm. 2025-0091. En este último se indica que no se podrá iniciar la actividad hasta que no haya presentado la correspondiente Declaración Responsable Ambiental y se disponga de acta de conformidad favorable.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo



y *Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.*

2º.- *Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.*

3º.- *Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.*

4º.- *El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:*

*ZU-4 Zona de ensanche; edificación semiabierto y abierta.*

5º.- *Según la cartografía publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el Sistema Nacional de Cartografía y Zonas Inundables (SNCZI), la parcela objeto de este informe se encuentra en zona inundable para un periodo de retorno de 50. Se ha dado cumplimiento parcial a lo dispuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016:*

*-En el proyecto se ha previsto medidas de prevención frente al riesgo de inundación.*

*-El promotor DEBERÁ SUSCRIBIR declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La misma se ha presentado ante la Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.*

*- El promotor DEBERÁ APORTAR certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.*

6º.- *Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo.*

*Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras.*

7º.- *Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, para el otorgamiento de licencia de obras mayores, y que éstas han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 2024-0150, de fecha 17/01/2024, se eleva a dicho órgano, la siguiente:*

#### **PROPIUESTA DE ACUERDO:**

1º.- *Conceder licencia urbanística a SONEPAR IBÉRICA SPAIN, SA para la legalización de las obras de acondicionamiento de nave existente para distribución al por mayor de material eléctrico y de fontanería, con emplazamiento en CL FRAY PERE GONEL 8 (referencia catastral 5737606BE8853H0001ZD), del municipio de Vinaròs, según proyecto redactado por el técnico JOSE ANTONIO HERNANDO EZQUERRA, visado en fecha*



29/09/2025 por el Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón, con el número 2023/887/2.

Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

2º.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

**PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:**

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016: (CUANDO ES ZONA INUNDABLE) deberá:

-Aportar justificación de haber llevado a cabo frente a la Administración Hidráulica con antelación mínima de un mes antes de la actividad, declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

-Aportar certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable

- Designación de la dirección facultativa de las obras.
- Designación de la empresa encargada de realizar las obras
- Plano y justificante de pago de tasas por ocupación de vía pública (en su caso).

**SEGUNDA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación.**

- Se deben cumplir las condiciones establecidas por el redactor del proyecto respecto a protección frente al riesgo de inundación.
- Las obras limitarán estrictamente a las descritas en el proyecto presentado. Tratándose de obras sobre una edificación en situación de fuera de ordenación nivel II, en ningún caso se sobrepondrá las que supongan un valor de las mismas superior al 50% del de reedificación, en cuyo caso deberá adecuar el conjunto de la edificación para el cumplimiento del PGOU. Lo anterior debe ser tenido en cuenta en el desarrollo del proyecto de Ejecución.
- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

**Apartado d) del artículo 5.45.del PGOU**

Los componentes del sistema producción de energía eléctrica y/o agua caliente sanitaria



*de proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo debiéndose situar en la envolvente máxima definida en este artículo.*

*Debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 55.5 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana respecto a la obligación de disponer de placas fotovoltaicas.*

*Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los Artículos 5.57 y 5.58, que se transcriben a continuación:*

*-“Artículo 5.57. Aparición de Medianeras.*

*Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones, salvo disposición en contrario en las Ordenanzas particulares de Zona y siempre que las medianeras al descubierto que pudieran aparecer se acondicionen adosándoles cuerpos de edificación, se traten como la fachada o se decoren con los mismos materiales y características de las fachadas existentes, o con otros de suficiente calidad.*

*Las medianeras que deban quedar al descubierto se tratarán de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.*

*Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras de mejora de medianeras en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.*

*Las Ordenanzas específicas municipales podrán establecer criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de fachadas y medianeras en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.”*

*-“Artículo 5.58. Instalaciones en la fachada.*

*Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o cualquier otro tipo, podrá sobresalir del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma.*

*Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de 2,5 metros sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública, debiendo conectar a la red de desagüe general del edificio.*

*No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapeados en fachada, ni aéreos entre edificaciones. En aquellos casos en los que sea ineludible la instalación de tendidos grapeados en fachada, se preverán las soluciones de diseño (ranuras, conductos, etc.) necesarias, no lesivas a la estética urbana, tendentes a la conveniente ocultación de los mismos. No obstante y en función de insalvables dificultades técnicas podrá regularse algunas excepciones mediante Ordenanzas municipales específicas.*

*Como disposición transitoria se da un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del Plan General para adecuar las instalaciones a las normas anteriores”*

**TERCERA: Condiciones en relación a los servicios urbanísticos afectados:**

- *Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.*
- *Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales* ↗ *Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos.*



- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los desvíos del vuelo del tendido existente.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- De acuerdo con el artículo 3.2 de la sección HS 5 Evacuación de aguas del Código Técnico de la Edificación, cuando exista una única red de alcantarillado público debe disponerse un sistema mixto o separativo en el interior del inmueble proyectado con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales en la acera, antes de sus salida a la red exterior. La conexión entre la red de pluviales y la de residuales debe hacerse con interposición de cierre hidráulico que impida la transmisión de gases de una a la otra y su salida por los puntos de captación tales como calderetas, rejillas o sumideros. Dicho cierre puede estar incorporado a los puntos de captación de las aguas o ser un sifón final en la propia conexión.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervenientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

CUARTA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de la vía pública.

QUINTA: Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedarán sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SEXTA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a los dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SÉPTIMA: La parcela deberá quedar regularizada en catastro de acuerdo con la descripción de proyecto.

OCTAVA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

NOVENA: No se podrá iniciar la actividad hasta que no haya presentado la correspondiente Declaración Responsable Ambiental y se disponga de acta de conformidad favorable.

DÉCIMA: Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.



- *Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

*La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.*

*Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.*

*Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.*

*3º.- La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.*

*4º.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, procederá practicar la correspondiente liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente.*

*5º- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo.»*

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **22.- Expedient 9975/2025. Conveni amb la Societat Musical La Alianza per a establir les condicions i compromisos aplicables a la subvenció prevista amb caràcter nominatiu en el pressupost 2025.**

A la vista de l'informe-proposta emès per la secretaria accidental i subscrit per l'Alcaldia de data 25 de novembre de 2025:

#### **«INFORME – PROPUESTA**

**M.CARMEN REDO SOLANILLA, Técnico de Administración Gral. del Ayuntamiento i secretaria actual del Ajuntament, en relació amb l'expedient de referència , i en cumpliment de la providencia d'alcaldia instant la tramitació del conveni nominatiu previst en el pressupost 2025 amb l'Escola de Música la Alianza de Vinaròs**

#### **INFORMO**



**PRIMER.** La Legislació aplicable és la següent:

- Els articles 21, 22, 25 i 72 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.
- El Títol II del Reglament de Servicis de les Corporacions locals aprovat per Decret de 17 de juny de 1955.
- Els articles 9.2, 22.2, 28, 30 i següents de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- Els articles 55, 65, 66 i 67 del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol.
- La Resolució de 10 de desembre de 2015, de la Intervenció General de l'Administració de l'Estat, per la qual es regula el procés de registre i publicació de convocatòries de subvencions i ajudes en el Sistema Nacional de Publicitat de Subvencions.
- La Resolució de 9 de desembre de 2015, de la Intervenció General de l'Administració de l'Estat, per la qual es regula el contingut i periodicitat de la informació a subministrar a la nova Base de dades Nacional de Subvencions.

**SEGON.** Que el conveni proposat per a la present convocatòria reunix els requisits legals i reglamentaris i sobre competències que li són aplicables, raó per la qual s'informa favorablement.

**TERCER:** S'ha incoat en l'expedient la Retenció de Crèdit necessària per a l'aprovació del Conveni.

Sobre la base de l'exposat i amb el Vistiplau de la Regidor de Cultura, emet la següent i sent competència de la Junta Local de Govern l'aprovació per delegació de les competències de l'alcaldia mitjançant Decret.

#### PROPOSTA D'ACORD

**PRIMERO.-** Aprovar el conveni amb la SOCIETAT MUSICAL L'ALIANÇA previst nominativament en els pressupostos del exercici 2025, el contingut del qual és el següent:

«CONVENI ENTRE LA SOCIETAT MUSICAL LA ALIANZA I L'AJUNTAMENT DE Vinaròs PER ESTABLIR LES CONDICIONS I COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓ PREVISTA AMB CARÀCTER NOMINATIU EN EL PRESSUPOST MUNICIPAL PER A L'EXERCICI 2025

#### REUNITS

D'una part, la Sra. Ángela Caballer Bas, presidenta de la Societat Musical La Alianza, amb DNI 73390109F, qui declara la subsistència en el càrrec.

I d'una altra part, la Sra. María Dolores Miralles Mir, alcaldessa de Vinaròs, assistida per la secretaria actual. de la Corporació.

Les dues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per aquest acte i

#### EXPOSEN

1.- D'acord a l'establert en l'article 44 de la Constitució Espanyola, els poders públics promouran i tutelaran l'accés a la cultura, a la que tots tenen dret.

De conformitat amb el disposat a l'article 25.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local en la redacció feta per la Llei 27/2013 de 27



*de desembre de racionalització i sostenibilitat de l'administració, el municipi, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, pot promoure tota classe d'activitats i prestar quants serveis públics contribueixen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal.*

*L'article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local en la redacció feta per la Llei 27/2013 de 27 de desembre de racionalització i sostenibilitat de l'administració, estableix que el municipi exercirà, en tot cas, competències, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònombes, en les següents matèries: "m.- Promoció de la cultura i equipaments culturals".*

*Les Administracions Pùbliques han de fomentar la formació integral dels ciutadans i ciutadanes, i molt especialment la seu formació musical donada la gran tradició històrica.*

*És per això, que les diferents Administracions pùbliques prenen, mitjançant els seus instruments normatius o incentivadors, actuar com a medi sensibilitzador i didàctic en el que es refereix a la disposició de la societat cap a la cultura. Per això, les Administracions Pùbliques son sensibles a les mesures de formació, divulgació i educació en matèria de música.*

*En el nivell administratiu més proper als ciutadans i ciutadanes es situa l'administració local que, en relació a la difusió de la cultura, ha de vetllar per garantir la seu salvaguarda, promoció i difusió entre la ciutadania.*

2.- *La Societat Musical La Alianza, associació sense ànim de lucre, amb NIF G12039350 està inscrita al registre autonòmic d'Associacions, Unitat territorial de Castelló, amb el número 142. i amb el n ° 17 en el d'Associacions de Vinaròs. Així mateix apareix inscrita com a membre de la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana (FSMCV) amb el n° 79.*

*A l'article 2 dels Estatuts de l'associació s'estableix que és una entitat privada sense ànim de lucre, amb personalitat jurídica pròpia i capacitat plena d'obrar per administrar i disposar dels seus bens i complir els fins que es proposa.*

3.- *S'ha de destacar la gran tradició història de la música a Vinaròs i la gran implantació i represa social de la música de banda, fomentada en el pas dels anys per la Societat Musical La Alianza, una formació musical més que centenària amb un gran arrelament entre els ciutadans i ciutadanes de Vinaròs, sent la seva activitat declarada «Bé d'interès cultural immaterial» per Decret 68/2018, de 25 de maig, del Consell, pel qual es declara bé d'interès cultural immaterial la tradició musical popular valenciana materialitzada per les Societats Musicals de la Comunitat Valenciana.*

*Fundada el 1907 la Societat Musical «La Alianza» forma part de la identitat cultural de la nostra ciutat, essent pilar fonamental per a la protecció, difusió, foment i promoció de les tradicions musicals i artístiques de Vinaròs en particular així com de la Comunitat Valenciana en general, essent membre de la «Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana» contribueix a una singularitat (la de les associacions) única en el món fruit de la convivència entre diferents generacions que ha donat lloc al si de les societats musicals, la transmissió de coneixements i el gran sentit de comunitat i pertenència a un col·lectiu.*



Essent aquestes característiques les que defineixen el caràcter singular i únic d'aquesta Associació la finalitat de la qual està sent declarada bé immaterial, ha de ser objecte de protecció pels poders públics, es voluntat del Ajuntament de Vinaròs, conveniar amb la Societat Musical «La Alianza» la subvenció nominativa prevista en el pressupost municipal per al 2025, per ser la finalitat perseguir l'interès públic i estar profundament arrelats en l'art i la cultura de la nostra ciutat

Per tot això, les dues parts acorden la formalització d'aquest conveni, com a instrument per a canalitzar la subvenció prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament de Vinaròs per a l'exercici 2025, d'acord amb les següents

#### CLÀUSULES

1.- L'Ajuntament de Vinaròs concedeix de forma directa una subvenció a la Societat Musical La Alianza (entitat beneficiària) per un import de 42.000,00 € per al finançament de les activitats previstes per dita entitat i assenyalades en aquest conveni, l'objectiu del qual és promocionar la música i les arts al municipi a través de l'activitat pròpia de la banda fonamentalment la realització dels concerts i cercaviles

Mitjançant el present Conveni es pretén establir un marc de cooperació entre l'Ajuntament i l'entitat beneficiària, la Societat Musical La Alianza.

2.- Per al compliment de l'objectiu anteriorment assenyalat, l'entitat beneficiària es compromet a mantenir viva la seva activitat, al ser aquesta objecte de protecció i foment portant a cap les actuacions i concerts propies de seva actividad, així com les despeses necessàries per al manteniment de la banda de música «La Alianza». Sent l'import a justificar per a obtindre el 100% de la subvenció d'un mínim de 50.000,00€

3.- Es consideren despeses subvencionables aquelles que de manera indubtable responen a la natura de les activitats subvencionades, es realitzen en el termini establert al present conveni. En cap cas el cost d'adquisició de despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat.

4.- L'entitat beneficiària de la subvenció es compromet al compliment de les següents obligacions:

- Complir els objectius que fonamenten la concessió de la subvenció.
- Justificar davant de l'òrgan atorgant el compliment dels requisits i condicions, així com la realització del projecte i el compliment de la finalitat que determina la concessió o gaudi de la subvenció.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació, a efectuar per l'òrgan atorgant, així com qualsevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, aportant quanta informació li siga requerida en el exercici de les actuacions anteriors.
- Comunicar a l'òrgan atorgant l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que finançen les activitats subvencionades. Aquesta comunicació deurà efectuar-se tant prompte com es coneix i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons rebuts.
- Disposar dels llibres comptables, registres diligenciat i demés documents degudament auditats en els terminis exigits per la legislació mercantil i sectorial



aplicable al beneficiari en tot cas, així com quants estats comptables i registres específics siguen exigits, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.

- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en tant que puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.
- Donar l'adequada publicitat de caràcter públic del finançament del projecte. En aquest sentit, en tota la publicitat impresa i audiovisual de les activitats subvencionades deurà aparèixer de forma explícita que l'Ajuntament de Vinaròs subvencia dites activitats.

5.- L'entitat beneficiaria deurà procedir al reintegrament dels fons rebuts en els següents suposats:

- Obtenció de subvencions falsejant les condicions requerides per a aquest objecte o ocultant aquelles que ho hagueren impedit.
- Incompliment total o parcial de l'objecte, de les activitats, del projecte o la no adopció del comportament que fonamenten la concessió de la subvenció.
- Incompliment de l'obligació de justificació o la justificació insuficient, en els terminis establerts al present conveni.
- Incompliment de l'obligació de donar adequada publicitat del caràcter públic del finançament del projecte.
- Resistència, excusa, obstrucció o negativa, a les actuacions de comprovació i control financer previstes a la Llei general de subvencions, així com l'incompliment de les obligacions comptables, registrals o de conservació de documents quant d'ells es derive la impossibilitat de verificar l'ús donat als fons rebuts, l'incompliment de l'objectiu, la realitat i de la regularitat de les activitats subvencionades, o la concorrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o entitat pública o privada, nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.
- Incompliment de les obligacions imposades per l'Ajuntament a l'entitat beneficiaria, així com dels compromisos per aquest assumits, amb motiu de la concessió de la subvenció, sempre que afecten o es refereixin al mode en que s'han d'aconseguir els objectius, realitzar les activitats, executar el projecte o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.
- Incompliment de les obligacions imposades per l'Ajuntament a l'entitat beneficiaria, així com dels compromisos per aquest assumits, amb motiu de la concessió de la subvenció, diferents als anteriors, quant d'això es derive la impossibilitat de verificar la utilització donada als fons rebuts, el compliment del objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades o la concorrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administracions o entitats públiques o privades, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.
- L'adopció, en virtut de l'establert als articles 87 a 89 del Tractat de la Unió Europea, d'una cessió de la qual es derive una necessitat de reintegrament.
- En els demés suposats previstos al present conveni, a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i en el Reglament de serveis de les corporacions



locals, aprovat per Decret de 17 de juny de 1955.

6.- La subvenció es finançarà amb càrrec a la partida 334 480.26, denominada subvenció banda de música «La Alianza», corresponent al pressupost General de l'Ajuntament de Vinaròs, per a l'exercici 2025.

7.- El pagament de la subvenció es realitzarà després de la signatura del conveni, prèvia justificació pel beneficiari de les despeses, portades a terme amb les actuacions inherents a la subvenció. Així mateix, caldrà presentar-se, abans de 31 de desembre de 2025 una Memòria indicativa de les activitats realitzades durant aquest període, conformada pel regidor responsable de l'àrea de Cultura i certificats emesos per l'òrgan adient d'estar al corrent de les obligacions tributàries, estatals i locals, així com amb la seguretat social

Es produirà la pèrdua del dret al cobrament total o parcial de la subvenció en el suposat de falta de justificació o de concurredència d'alguna de les causes previstes en l'estipulació cinquena d'aquest conveni. Deuran justificar-se les despeses abans del 31 de desembre del 2025.

8.- S'exclou expressament la prestació de garanties.

9.- En quant a la justificació de la subvenció, s'estarà al dispost a la Llei general de subvencions i la ordenança general de subvencions del Ajuntament de Vinaròs (BOP nº 55 de 07/05/2016)

10.- El reintegrament i el procediment de reintegrament de la subvenció es regirà pel dispost als articles 36 a 43 de la Llei general de subvencions

11.- S'estableix com a termini de vigència del conveni l'any 2025 .

12.- Aquest conveni es regirà, en el previst en les seues clàusules i on li siga d'aplicació per la Llei general de subvencions i pel reglament de serveis de les corporacions locals. Així mateix la validesa del present conveni quedà condicionada a l'aprovació per l'òrgan competent.

I en prova de conformitat de tot el que s'hi ha exposat, firmem per duplicat aquest document, al lloc i en la data indicats.»

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago:

Exercici	Pda Pressupostària	Import	RC
2025	334.480.26	42.000 €	Nº. Operación: 220250017896

TERCER.- Tindre per justificada la subvenció, d'acord amb la documentació presentada i el vistiplau a la memòria d'activitats donat per la regidor de l'àrea i la tècnic de cultura.

QUART.- Donar trasllat dels acords a la Intervenció Municipal als efectes oportuns.

QUINT.- Facultar a l'Alcalde per a la firma del present conveni.»

## Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.



En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

## B) ACTIVITAT DE CONTROL

### 23.- Dació de compte de diversos assumptes.

**DC1.- Expedient 6794/2024.**- Es dona compte de la nota de conformitat de la Secretaria municipal a l'informe número 9-25, emés per Alvaro Colom Alcacer, en compliment del contracte de Serveis d'assessorament jurídic així com representació i defensa de l'Ajuntament de Vinaròs en l'àmbit contencios-administratiu, en relació a la Sentència núm. 465/2024 de 17 de novembre de 2025, relativa al procediment abreujat 351/2024 en la qual s'estima el recurs contencios administratiu interposat per Comercial Antonmar 2013, S.L., contra el Decret de la Alcaldia de data 13 de juny de 2024, pel qual es desestimava el recurs de reposició interposat contra el Decret pel que es va acordar la revocació de la llicència d'activitat de Cafeteria - Restaurant ubicada al Passeig Blasco Ibáñez, 1-3, i on s'acorda el sobreseïment de l'expedient de revocació de la llicència. L'esmentat informe conclou la conveniència de recórrer la Sentència per inmotivada i falta d'ancoratge legal en l'estimació del recurs.

La Junta de Govern queda assabentada i acorda recórrer la Sentència núm. 465/2024 de 17 de novembre de 2025, relativa al procediment abreujat 351/2024S i donar trasllat al departament municipal d'activitats.

**DC2.- Expedient 8430/2023.**- Es dona compte de la Sentència núm. 607/2025, de 21 de novembre de 2025, del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, sala de lo contencios-administratiu, secció primera, per la qual es Desestima el recurs plantejat per M.S. i D.C.P., contra Sentència núm. 157/2024 dictada pel Jutjat Contencios-Administratiu núm. 1 de Castelló en el procediment ordinari 444/2022, que desestimava el recurs front a l'ocupació per via de fet per part de l'Ajuntament de Vinaròs de la finca propietat dels recurrents i front el Decret 2022-2937, de 15 de novembre de 2022, per la qual se denegava la referida ocupació per via de fet i també denega la sol·licitud d'indemnització.

La Junta de Govern queda assabentada i acorda donar trasllat al departament municipal d'urbanisme.

## C) PRECS I PREGUNTES



**22.- Precs i preguntes.**

No se'n formulen.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**

